

Proceso: DESIG. GUARDADOR. –Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. Sala Civ. Flia. 2023-220.
Demandante: DE OFICIO – ICBF.
Demandado:
Accionante: OLGA TERESA GONZALEZ ARDILA
500013110002-2021-00343-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de noviembre de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En consideración a lo expuesto en el auto que atiende acción de tutela propuesta contra el juzgado por la señora OLGA TERESA GONZALEZ ARDILA y a luz de lo previsto en el art. 81 de la Ley 1306 de 2009, que para el ejercicio el guardador solo exige la constitución y aprobación de la garantía que se haya ordenado, y, la posesión del guardador, y en vista de que en este caso no se solicitó garantía alguna; así como, la ley no dispone requisito previo alguno para que se inscriba en el registro civil de nacimiento del menor la designación del guardador, se dispone:

1. Oficiar en forma inmediata a la Oficina Registral donde se encuentra inscrito el nacimiento de JUAN FELIPE RIVERA ORTIZ a fin de cumplimiento a lo resuelto en el numeral 2º del fallo del 21 de julio de 2023.

2. Citar a la señora OLGA TERESA GONZALEZ ARDILA en forma inmediata y tómesele posesión del cargo de guardadora.

De otro lado, ante los inconvenientes presentados para la confección del inventario, aunque el 11 de septiembre de 2023 se allegó, no obstante, fue objetado por la Procuradora de Familia debido a la falta de información en algunos aspectos, previamente a atender esos pedimentos, se le solicita a la guardadora designada que en ejercicio del cargo, una vez posesionada, adelante las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes a fin de obtener toda la

Proceso: DESIG. GUARDADOR. –Acc- Tut. Trib. Sup. V/cio. Sala Civ. Flia. 2023-220.
Demandante: DE OFICIO – ICBF.
Demandado:
Accionante: OLGA TERESA GONZALEZ ARDILA
500013110002-2021-00343-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

información y acreditar materialmente sobre los bienes patrimoniales y demás que posee el joven J.F.R.O. luego de lo cual se decidirá lo que a derecho corresponda. Para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68f1b704c9e4c9590c2bf66d309ee1e0fa446c010b830adc3693097b50539105

Documento generado en 21/11/2023 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>